

RESOLUCIÓN No. 6645 14 DIC 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Cali Departamento del Valle del Cauca, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Antioquia mediante Resolución No.377 del 28 de enero de 2011.

Que con Resolución 4909 de fecha 30 de septiembre de 2016, el ICBF Regional Antioquia aprueba la reforma de estatutos mediante la cual se cambia el domicilio principal a la ciudad de Cali departamento del Valle del Cauca.

Que el Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA** mediante radicado 726 OAC Online de fecha 29 de abril de 2020, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en la ciudad de Popayán del departamento de Cauca.

Que el parágrafo cuarto del artículo 12 de la Resolución No. 3899 de 2010 consagra que:

“Se deberá otorgar una licencia de funcionamiento por cada modalidad, población e inmueble, salvo en los siguientes casos:

(...)

*Para la modalidad de restablecimiento de derechos **intervención de apoyo –apoyo psicológico especializado se podrá otorgar una licencia de funcionamiento** que incluya la población de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y niños, niñas y adolescentes que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa. Siendo pertinente aclarar, que en este caso se deberá contar con la autorización del Comité Técnico de Mezcla de Modalidades y Poblaciones. (...)*” (Destacado fuera del texto).

RESOLUCIÓN No. 0645 14 DIC 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

Que el día 17 de noviembre de 2020, una profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizó visita no presencial a la sede operativa ubicada en la Carrera 26 No. 6-56 barrio Santa Helena de la ciudad de Popayán del departamento de Cauca, donde la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA desarrollará el servicio complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa., de conformidad con el anexo para el desarrollo de visitas de Licencias de Funcionamiento Iniciales No presenciales a todas las modalidades de programas de protección debidamente publicado en el siguiente link: [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a4.ivc anexo visitas de licencias de funcionamiento iniciales no presenciales modalidades programa proteccion v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a4.ivc%20anexo%20visitas%20de%20licencias%20de%20funcionamiento%20iniciales%20no%20presenciales%20modalidades%20programa%20proteccion%20v1.pdf).

Que en sesión del día 26 de noviembre de 2020, según consta en Acta número 27, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó que en la sede ubicada en la Carrera 26 No. 6-56 barrio Santa Helena de la ciudad de Popayán del departamento de Cauca, la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA desarrolle el servicio complementario de **Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado** para poblaciones de: **1) Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y 2) Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.**

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativo y el concepto Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA** en la sede ubicada en la Carrera 26 No. 6-56 barrio Santa Helena de la ciudad de Popayán del departamento de Cauca, para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa. Con capacidad de **Quinientas setenta y seis (576) sesiones** al mes, establecida teniendo en cuenta el cronograma de actividades incluido en el Proyecto de Atención Institucional y que el servicio para las dos poblaciones se desarrollará en cuatro (4) consultorios, atendidos por cuatro (4) psicólogos, las cuales serán distribuidas así: **a) ciento cuarenta y cuatro (144) sesiones** para atender población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, según el cronograma incluido en el Proyecto de Atención Institucional debidamente aprobado; **b) cuatrocientos treinta y dos (432) sesiones** para atender población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que

RESOLUCIÓN No. 6645 14 DIC 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa, según el cronograma incluido en el Proyecto de Atención Institucional debidamente aprobado.

En este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

El artículo 3 del Decreto 563 mencionado dispone:

"Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 202010450000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: **Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 563?**, así:

"El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad.

De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, incluyéndose, los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto estos, son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servicio que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19." (Destacado fuera del texto)

RESOLUCIÓN No. **0045** 14 DIC 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron **suspendidos**.

Mediante memorando con radicado No: 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

"(...) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria. (...)"

Que en razón a lo señalado se puede retomar el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA**, ubicada la sede administrativa en la Calle 47 Norte No. 8N-36 de la ciudad de Cali del departamento del Valle del Cauca y operativa en la Carrera 26 No. 6-56 barrio Santa Helena de la ciudad de Popayán del departamento de Cauca, para desarrollar el servicio complementario de **Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado** en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa. Con capacidad de **Quinientas setenta y seis (576) sesiones** al mes, establecida teniendo en cuenta el cronograma de actividades incluido en el Proyecto de Atención Institucional y que el servicio para las dos poblaciones se desarrollará en cuatro (4) consultorios, atendidos por cuatro (4) psicólogos, las cuales serán distribuidas así: **a) ciento cuarenta y cuatro (144) sesiones** para atender población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, según el cronograma incluido en el Proyecto de Atención Institucional debidamente aprobado; **b) cuatrocientos treinta y dos (432) sesiones** para atender población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa, según el cronograma incluido en el Proyecto de Atención Institucional debidamente aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA**, en la sede administrativa de la ciudad de Cali del departamento del Valle del Cauca y operativa de la ciudad de Popayán del departamento de Cauca copia de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. - 6645 14 DIC 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la entidad **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA**, en la ciudad de Popayán del departamento de Cauca, queda sometida a las normas legales que regulan el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

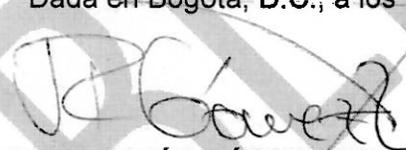
ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

14 DIC 2020


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó:  Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad– Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Revisó:  Yeni Lili Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.



ACTA DE NOTIFICACION ELECTRONICA



NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En el Municipio de Cali, a los 16 días del mes de Diciembre de 2020, YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ, abogada del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución 6645 del 14 de Diciembre de 2020 por la cual se otorga licencia de funcionamiento inicial por el termino de Seis (06) meses a la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO – CORPUDESA** para desarrollar el servicio complementario de **INTERVENCION DE APOYO – APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO** en niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados que requieran la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

Esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO – CORPUDESA**. Al notificado (a) se le hace el envío de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR

EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ.

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda 45 del día 140 en firme".
ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.
Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.
La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCION NO. 6645 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

En Santiago de Cali, a los 17 días del mes de Diciembre del año 2020 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución 6645 del 14 de Diciembre de 2020 por la cual se otorga licencia de funcionamiento inicial por el termino de Seis (06) meses a la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO – CORPUDESA** para desarrollar el servicio complementario de **INTERVENCION DE APOYO – APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO** en niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados que requieran la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa, proferida por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, fue notificada electrónicamente día 16 del mes de Diciembre de 2020, al señor (a) **ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR**, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 17 de Diciembre de 2020, por agotamiento administrativo.

YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico